

Dirección Nacional de Comercio Interior

Disposición 732/2005

Bs. As., 22/9/2005

VISTO el Expediente S01:0298432/2005, la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA N° 92 del 16 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar claramente las fechas de inicio y terminación de cada una de las etapas de aplicación correspondiente a los productos citados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACION TECNICA N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005.

Que se ha dado cumplimiento al primer párrafo del Artículo 7° de la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACION TECNICA N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005 en lo relativo al reconocimiento del primer Laboratorio par la realización de ensayos de medición de Eficiencia Energética.

Que la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACION TECNICA N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005 estableció en su ANEXO un cronograma por etapas a los efectos de la aplicación de los trámites para la certificación de los artefactos eléctricos de refrigeración, congelación de alimentos y sus combinaciones por ella alcanzados.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones del Artículo 8° de la Resolución SECRETARÍA DE COORDINACION TECNICA N° 35 del 17 de marzo de 2005 y del Artículo 11 de la Resolución SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA N° 319 del 14 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

DISPONE:

Artículo 1° — Establécense en el ANEXO que en DOS (2) hojas forman parte de la presente Disposición, las fechas ciertas del cronograma fijado en el Anexo de la Resolución de la SECRETARÍA DE COORDINACION TECNICA N° 35 de fecha 17 de marzo de 2005, para la certificación de los artefactos eléctricos de refrigeración, congelación de alimentos y sus combinaciones por ella alcanzados.

Art. 2° — Las infracciones a la presente Disposición serán sancionadas de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial y, en su caso, por la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 3° — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día de la fecha.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo G. Lerena.

ANEXO

ETAPA		Refrigeradores de DOS (2) frios	Refrigeradores de UN (1) frío	Cogeladores ("freezers")
1ª	Constancia de inicio de trámite de Certificación y programa de ensayos.	Comienza a regir a partir del 26/08/05, finalizando el 25/03/06.	Comienza a regir a partir del 26/12/05, finalizando el 25/10/06.	Comienza a regir a partir del 26/10/06, finalizando el 25/09/07.
2ª	Certificación de las características de eficiencia energética referidas al etiquetado, excepto nivel de ruido.	Comienza a regir a partir del 26/03/06, finalizando el 25/03/07.	Comienza a regir a partir del 26/10/06 finalizando el 25/03/07.	Comienza a regir a partir del 26/09/07 finalizando el 25/09/08
3ª	Incorporación de indicación del nivel de ruido de la Certificación de las características de eficiencia energética, conforme lo establecido en la norma IRAM 2404-2-2000 o la norma IRAM que la reemplace.	Comienza a regir a partir del 26/03/07, finalizado el 25/03/07.	Comienza a regir a partir del 26/03/07, finalizando el 25/10/07.	Comienza a regir a partir del 26/09/08, finalizando el 25/09/08.
4ª	Incorporación de la ficha técnica indicada en el Capítulo 8 de la norma IRAM 2404-3:1998 o de la norma IRAM que la reemplace.	Comienza a regir a partir del 26/03/07.	Comienza a regir a partir del 26/10/07.	Comienza a regir a partir del 26/09/08.